

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

**Datos básicos**

<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Responsable del proceso</b>	Camilo Rivera Pérez
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por el cual se modifica el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre el Programa de Fomento
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	La actualización del PROFIA que pretende fortalecer la industria automotriz nacional, clave en la materialización del proceso de reindustrialización y, en específico, en la creación de encadenamientos
<b>Fecha de publicación del informe</b>	

**Descripción de la consulta**

<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	5 días calendario
<b>Fecha de inicio</b>	6/02/2024
<b>Fecha de finalización</b>	20/02/2024
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023/25-08-2023-pd-profia.aspx">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023/25-08-2023-pd-profia.aspx</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página del oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (normatividad- proyectos de normatividad- proyectos de Decreto 2023).
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Correo electrónico: lzuluaga@mincit.gov.co

**Resultados de la consulta**

<b>Número de Total de participantes</b>	6		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	40		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	7	%	17,5%
<b>Número de comentarios aceptados parcialmente</b>	10	%	25,0%
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	23	%	57,5%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	27		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	19	%	70,4%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	8	%	29,6%

**Consolidado de observaciones y respuestas**

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	10/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<b>Comenta:</b> Aunque de manera previa a la publicación de este proyecto se han realizado trabajos en conjunto , no se debe dejar de lado los tiempos que le son aplicables para participación ciudadana de cada proyecto de manera individual. En este caso, en las consideraciones de dicho proyecto, y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, se establece que se otorguen quince (15) días para consulta ciudadana, sin embargo la publicación se dio solo por cinco (5) días	Se acoge	La publicación del proyecto se amplió hasta el 20 de febrero de 2024
2	9/02/2024	ALCOFA (Camilo Llinas Angulo - Presidente ejecutivo)	<b>Artículo 2.2.1.14.1.2. Definiciones. Solicita</b> que se establezca una nueva categoría, cuyo texto sugerido es: "Vehículos para transporte de mercancías no contemplados en la Categoría 3 y vehículos especiales".	Se acoge parcialmente	No se crea una nueva categoría, pero se incluyen en la Categorías 2 y 3 los los vehículos para transporte de mercancía de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas (incluyendo sus chasis con motor, y los tractores de carretera), así como los vehículos especiales.
3	9/02/2024	FENALCO (Eduardo Visbal Rey - Vicepresidente de Comercio Exterior y Representación Gremial)	<b>Artículo 2.2.1.14.1.2. Definiciones. Solicita</b> se adopten las definiciones de vehículos de los reglamentos técnicos de la UNECE.	No se acoge	La clasificación de vehículos incluida en el proyecto de decreto se realizó tomando las descripciones arancelarias de las subpartidas en el mismo y contenidas en el Decreto 1881 de 2021. De igual manera encontramos que las definiciones de vehículos de los reglamentos técnicos de la UNECE no corresponden con la actual desagregación arancelaria contenidas en el Decreto 1881 de 2021. Finalmente, cabe resaltar que esta es una clasificación que se realizará únicamente para los efectos del programa profia
4	9/02/2024	ALCOFA (Camilo Llinas Angulo - Presidente ejecutivo)	<b>Artículo 2.2.1.14.1.4 Grado de desensamble. Grado de desensamble para vehículos. Solicita</b> que en este literal a) se incluya la palabra "carrocería".	Se acoge	En el grado de desensamble para vehículos, se adiciona en el literal a) "carrocería".

5	10/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<b>Artículo 2.2.1.14.1.4 Grado de desensamble. Grado de desensamble para motos. Solicita</b> eliminar en el numeral a), "conexiones eléctricas" y en el numeral c) punto 2 "trasera" y eliminar por completo el punto 6 esto es: "frenos delanteros, traseros y de mano".	Se acoge parcialmente	En el grado de desensamble para morocarros, se elimina del literal a) "conexiones eléctricas"
6	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<b>Artículo 2.2.1.14.1.4 Grado de desensamble. Grado de desensamble para motos. Solicita</b> eliminar en el numeral a), "conexiones eléctricas" y en el numeral c) punto 2 "trasera" y eliminar por completo el punto 6 esto es: "frenos delanteros, traseros y de mano".	Se acoge parcialmente	En el grado de desensamble para morocarros, se elimina del literal a) "conexiones eléctricas"
7	9/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea García - Directora)	<b>Artículo 2.2.1.14.1.7. Proceso de importación.</b> Propone incluir en paragrafo que diga: Parágrafo. Relacionar en la casilla de la descripción de las mercancías solo lo relacionado con la marca y las variantes o versiones de los vehículos a ensamblar, o la marca y tipo de autopartes a ensamblar.	No se acoge	El CIP debe seguir atado al subprograma para efectos del control aduanero, adicionalmente el tratamiento del bien final en el programa Profia es muy diferente al de Transformación y Ensamble por lo que no se puede aplicar el mismo esquema
8	9/02/2024	ALCOFA (Camilo Llinas Angulo - Presidente ejecutivo)	<b>Artículo 2.2.1.14.1.8. Bienes finales. Propone</b> incluir 37 subpartidas.	Se acoge	Se incluyen en el decreto las 37 subpartidas solicitadas
9	9/02/2024	ALCOFA (Camilo Llinas Angulo - Presidente ejecutivo)	<b>Artículo 2.2.1.14.1.11. Integración Nacional. Propone</b> las siguientes deficiencias: IN es la Integración nacional que determina el grado de incorporación de material nacional en el ensamble de vehículos producidos por categoría, y según lo señalado en el artículo 2.2.1.14.1.12. AN es la sumatoria del valor de las compras de las autopartes nacionales (los componentes, las partes y las piezas fabricadas nacionalmente y empleadas para el ensamble de los vehículos), en pesos colombianos. MI es la sumatoria del valor CIF de los componentes, las partes y las piezas no originarios de Colombia, importados para el ensamble de vehículos según los vehículos producidos por categoría, en pesos colombianos, liquidados a la tasa de cambio registrada en cada declaración de importación.	Se acoge	Las deficiencias IN, AN y MI se ajustaron

10	10/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.11. Integración Nacional. Propone</b> las siguientes definiciones:  <b>AN</b> es la sumatoria del valor de las autopartes nacionales y los costos directos e indirectos asociados a los procesos que realice directamente la ensambladora en relación con el acondicionamiento de las autopartes, sin llegar a constituirse en un proceso de fabricación de la autoparte, el cual puede ser realizado directamente por la ensambladora o contratado con un tercero.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En la sumatoria de los componentes, las partes y las piezas fabricadas nacionalmente y empleadas para el ensamble de vehículos (AN), solo podrán incluirse las autopartes que cuenten con Registro de Productor de Bienes Nacionales en los términos del Decreto 2680 del 2009 o la norma que lo modifique y/o transformación y ensamble de autopartes, a excepción de los procesos que realice directamente la ensambladora en relación con el acondicionamiento de las autopartes, sin llegar a constituirse en un proceso de fabricación de la autoparte, el cual puede ser realizado directamente por la ensambladora o contratado con un tercero.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para los casos en que las autopartes fabricadas en el territorio nacional sean con partes y piezas suministradas por las ensambladoras, y las mismas requieran ser incluida en la sumatoria del AN, estas deberán registrarse como producción nacional no incluyendo el valor de la autoparte suministrada por la ensambladora, bajo los términos del Decreto 2680 del 2009 o norma que lo modifique. Se aceptará el reporte del valor del proceso o adecuación de la parte, (pintura, soldadura, otros).</p>	No se acoge	La formula no contempla costos indirectos, la misma es una relación de las materias primas nacionales, e importadas en un bien final, porque ésta lo que busca es que se cumpla la integración con las autopartes que cuentan con Registro de Productores de Bienes Nacionales. Adicionalmente, el PROFIA es un programa diferente al Transformación y Ensamble y cada uno tiene normatividad propia.
11	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.11. Integración Nacional. Propone</b> las siguientes definiciones:  <b>AN</b> es la sumatoria del valor de las autopartes nacionales y los costos directos e indirectos asociados a los procesos que realice directamente la ensambladora en relación con el acondicionamiento de las autopartes, sin llegar a constituirse en un proceso de fabricación de la autoparte, el cual puede ser realizado directamente por la ensambladora o contratado con un tercero.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En la sumatoria de los componentes, las partes y las piezas fabricadas nacionalmente y empleadas para el ensamble de vehículos (AN), solo podrán incluirse las autopartes que cuenten con Registro de Productor de Bienes Nacionales en los términos del Decreto 2680 del 2009 o la norma que lo modifique y/o transformación y ensamble de autopartes, a excepción de los procesos que realice directamente la ensambladora en relación con el acondicionamiento de las autopartes, sin llegar a constituirse en un proceso de fabricación de la autoparte, el cual puede ser realizado directamente por la ensambladora o contratado con un tercero.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para los casos en que las autopartes fabricadas en el territorio nacional sean con partes y piezas suministradas por las ensambladoras, y las mismas requieran ser incluida en la sumatoria del AN, estas deberán registrarse como producción nacional no incluyendo el valor de la autoparte suministrada por la ensambladora, bajo los términos del Decreto 2680 del 2009 o norma que lo modifique. Se aceptará el reporte del valor del proceso o adecuación de la parte, (pintura, soldadura, otros).</p>	No se acoge	La formula no contempla costos indirectos, la misma es una relación de las materias primas nacionales, e importadas en un bien final, porque ésta lo que busca es que se cumpla la integración con las autopartes que cuentan con Registro de Productores de Bienes Nacionales. Adicionalmente, el PROFIA es un programa diferente al Transformación y Ensamble y cada uno tiene normatividad propia.

12	9 y 21/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea Garcia - Directora)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.11. Integración Nacional. Propone</b> la siguiente definición: <b>IN</b> es el porcentaje de Integración nacional que determina el grado de incorporación de material nacional en el ensamble de vehículos producidos por categoría, y según lo señalado en el artículo 2.2.1.14.1.12.</p> <p>Así mismo, solicita ajustar el parágrafo 1 en los siguientes términos:  Parágrafo 1. En la sumatoria de los componentes, las partes y las piezas fabricadas nacionalmente y empleadas para el ensamble de vehículos (AN), solo podrán incluirse las autopartes que cuenten con Registro de Productor de Bienes Nacionales en los términos del Decreto 2680 del 2009 o la norma que lo modifique, o que cuenten con declaración juramentada de cumplimiento de origen para la Comunidad Andina de Naciones (CAN), lo cual será certificado por el representante legal de la empresa autopartista mediante documento que incluya resumen de la declaración juramentada de cada autoparte. Dichos documentos serán entregados al ensamblador de vehículos usuario de PROFIA y este, a su vez, los entregará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	Se acoge parcialmente	Se acoge el ajuste en la definición del IN. el ajuste al parágrafo no se acoge porque los criterios de evaluación para el cumplimiento del porcentaje de integración de este programa son diferentes dado que el mismo fue creado para el fomento de la industria nacional y los criterios propuestos van encaminados al cumplimiento de reglas de origen de la comunidad andina.
13	9/02/2024	FENALCO (Eduardo Visbal Rey - Vicepresidente de Comercio Exterior y Representación Gremial)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.11. Integración Nacional. Comenta</b> Agradecemos desde el gremio el estudio de los comentarios que frente a este artículo presentamos en la anterior publicación del proyecto de decreto. Si bien nuestros comentarios en referencia al cálculo de la TRM del mes se acogió, no se tuvieron en cuenta lo comentado frente a la formulación para calcular el porcentaje de integración nacional, lo cual tiene grandes implicaciones, sobre todo para el ensamble de las autopartes, haciéndolo difícilmente operable en razón de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El costo local de los componentes es considerablemente más alto que una parte importada. De acuerdo con los ejercicios realizados, este incremento puede ir del 100 a 300% en comparación con el valor de fábrica.</li> <li>● El desarrollo de las partes nacionales es bajo y el país no cuenta con la cantidad de proveedores y partes locales para alcanzar los porcentaje exigidos del VAN. Son pocos los proveedores locales, los que cuentan con el Registro de Productor de Bienes Nacionales, lo que limita aún más su participación.</li> </ul> <p>Si bien uno de los considerandos del proyecto es la política de reindustrialización del Gobierno Nacional y el incentivo de nuevas fuentes de producción de bienes y servicios en la matriz productiva nacional, el proyecto desconoce el flujo actual del proceso y tiene una gran oportunidad para incentivar el desarrollo de partes nacionales y su nivel de competitividad en el mercado, pero no bajo está figura.</p>	No se acoge	La formula no contempla costos indirectos, la misma es una relación de las materias primas nacionales, e importadas en un bien final, porque ésta lo que busca es que se cumpla la integración con las autopartes que cuentan con Registro de Productores de Bienes Nacionales.
14	9/02/2024	ALCOFA (Camilo Llinas Angulo - Presidente ejecutivo)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.12. Clasificación de subpartidas en categorías. Propone</b> una categoría nueva a que contemple los vehículos para transporte de mercancía de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas, así como los vehículos especiales.</p>	No se acoge	No se crea una nueva categoría, pero se incluyen en las Categorías 2 y 3 los vehículos para transporte de mercancía de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas (incluyendo sus chasis con motor, y los tractores de carretera), así como los vehículos especiales.

15	9/02/2024	ALCOFA (Camilo Llinas Angulo - Presidente ejecutivo)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.13. Porcentaje Mínimo de Integración nacional.</b>  <b>Propone</b> las siguientes cotas dentro de cada categoría y también para la categoría nueva que propone</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría del Proyecto 2024</th> <th>Año 1</th> <th>hasta</th> <th>Año 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 A. Gasolina o diésel</td><td>35%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>1 B. Gas natural</td><td>35%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>1 C. Híbrido</td><td>25%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>1 D. Eléctrico</td><td>20%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>1 E. Otras tecnologías</td><td>15%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>2 A. Gasolina o diésel</td><td>35%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>2 B. Gas natural</td><td>35%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>2 C. Híbrido</td><td>25%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>2 D. Eléctrico</td><td>20%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>2 E. Otras tecnologías</td><td>15%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>3 A. Gasolina o diésel</td><td>35%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>3 B. Gas natural</td><td>35%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>3 C. Híbrido</td><td>25%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>3 D. Eléctrico</td><td>20%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>3 E. Otras tecnologías</td><td>15%</td><td></td><td>40%</td></tr> <tr><td>XX (nueva) A. Gasolina o diésel</td><td>18%</td><td></td><td>30%</td></tr> <tr><td>XX (nueva) B. Gas natural</td><td>18%</td><td></td><td>30%</td></tr> <tr><td>XX (nueva) C. Híbrido</td><td>14%</td><td></td><td>30%</td></tr> <tr><td>XX (nueva) D. Eléctrico</td><td>10%</td><td></td><td>30%</td></tr> <tr><td>XX (nueva) E. Otras tecnologías</td><td>8%</td><td></td><td>30%</td></tr> <tr><td>4 A. Gasolina o diésel</td><td>18%</td><td></td><td>30%</td></tr> <tr><td>4 B. Gas natural</td><td>18%</td><td></td><td>30%</td></tr> <tr><td>4 C. Híbrido</td><td>14%</td><td></td><td>30%</td></tr> <tr><td>4 D. Eléctrico</td><td>10%</td><td></td><td>30%</td></tr> </tbody> </table>	Categoría del Proyecto 2024	Año 1	hasta	Año 5	1 A. Gasolina o diésel	35%		40%	1 B. Gas natural	35%		40%	1 C. Híbrido	25%		40%	1 D. Eléctrico	20%		40%	1 E. Otras tecnologías	15%		40%	2 A. Gasolina o diésel	35%		40%	2 B. Gas natural	35%		40%	2 C. Híbrido	25%		40%	2 D. Eléctrico	20%		40%	2 E. Otras tecnologías	15%		40%	3 A. Gasolina o diésel	35%		40%	3 B. Gas natural	35%		40%	3 C. Híbrido	25%		40%	3 D. Eléctrico	20%		40%	3 E. Otras tecnologías	15%		40%	XX (nueva) A. Gasolina o diésel	18%		30%	XX (nueva) B. Gas natural	18%		30%	XX (nueva) C. Híbrido	14%		30%	XX (nueva) D. Eléctrico	10%		30%	XX (nueva) E. Otras tecnologías	8%		30%	4 A. Gasolina o diésel	18%		30%	4 B. Gas natural	18%		30%	4 C. Híbrido	14%		30%	4 D. Eléctrico	10%		30%	Se acoge parcialmente	Se ajustan los porcentajes en en la medida que se exige la integración desde el año 1 y teniendo en cuenta la incorporación de bienes nacionales reportados en otros programas a cargo de este ministerio.
Categoría del Proyecto 2024	Año 1	hasta	Año 5																																																																																																						
1 A. Gasolina o diésel	35%		40%																																																																																																						
1 B. Gas natural	35%		40%																																																																																																						
1 C. Híbrido	25%		40%																																																																																																						
1 D. Eléctrico	20%		40%																																																																																																						
1 E. Otras tecnologías	15%		40%																																																																																																						
2 A. Gasolina o diésel	35%		40%																																																																																																						
2 B. Gas natural	35%		40%																																																																																																						
2 C. Híbrido	25%		40%																																																																																																						
2 D. Eléctrico	20%		40%																																																																																																						
2 E. Otras tecnologías	15%		40%																																																																																																						
3 A. Gasolina o diésel	35%		40%																																																																																																						
3 B. Gas natural	35%		40%																																																																																																						
3 C. Híbrido	25%		40%																																																																																																						
3 D. Eléctrico	20%		40%																																																																																																						
3 E. Otras tecnologías	15%		40%																																																																																																						
XX (nueva) A. Gasolina o diésel	18%		30%																																																																																																						
XX (nueva) B. Gas natural	18%		30%																																																																																																						
XX (nueva) C. Híbrido	14%		30%																																																																																																						
XX (nueva) D. Eléctrico	10%		30%																																																																																																						
XX (nueva) E. Otras tecnologías	8%		30%																																																																																																						
4 A. Gasolina o diésel	18%		30%																																																																																																						
4 B. Gas natural	18%		30%																																																																																																						
4 C. Híbrido	14%		30%																																																																																																						
4 D. Eléctrico	10%		30%																																																																																																						
16	9/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.13. Porcentaje Mínimo de Integración nacional.</b>  <b>Propone</b> ajustar la categoría 4 como sigue e incluir un párrafo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>categoría 4</th> <th>línea base</th> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> <th>Año 3</th> <th>Año 4</th> <th>Año 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>motocarros</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>A Gasolina o diésel</td> <td>12%</td> <td>13%</td> <td>14%</td> <td>15%</td> <td>16%</td> <td>17%</td> </tr> <tr> <td>B Gas Natural</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>5%</td> <td>8%</td> <td>11%</td> <td>13%</td> </tr> <tr> <td>C Híbrido</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>7%</td> <td>9%</td> <td>11%</td> </tr> <tr> <td>D Eléctrico</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>5%</td> <td>7%</td> <td>9%</td> </tr> <tr> <td>E Otras tecnologías</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>5%</td> <td>7%</td> <td>9%</td> </tr> </tbody> </table>	categoría 4	línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	<b>motocarros</b>							A Gasolina o diésel	12%	13%	14%	15%	16%	17%	B Gas Natural	0	0%	5%	8%	11%	13%	C Híbrido	0	0	0%	7%	9%	11%	D Eléctrico	0	0	0	5%	7%	9%	E Otras tecnologías	0	0	0	5%	7%	9%	No se acoge	Los porcentajes señalados en el decreto atienden la incorporación de bienes nacionales reportados en otros programas a cargo de este ministerio. El paragrafo propuesto tampoco se acoge porque el Profia aplica para vehículos diseñados desde la casa matriz.																																																			
categoría 4	línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5																																																																																																			
<b>motocarros</b>																																																																																																									
A Gasolina o diésel	12%	13%	14%	15%	16%	17%																																																																																																			
B Gas Natural	0	0%	5%	8%	11%	13%																																																																																																			
C Híbrido	0	0	0%	7%	9%	11%																																																																																																			
D Eléctrico	0	0	0	5%	7%	9%																																																																																																			
E Otras tecnologías	0	0	0	5%	7%	9%																																																																																																			

			<p>Parágrafo 2. En el caso de vehículos de la categoría 4 destinados a la conversión de combustible a bajas o cero emisiones, ya sea de gasolina o diésel a gas natural o de gasolina o diésel a eléctrico bajo el programa de PROFIA, deberán cumplir con el porcentaje mínimo de integración nacional del tipo de combustible al cual fue convertido (Gas Natural o Eléctrico), según corresponda. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el procedimiento para identificar los vehículos categoría 4 destinados a conversión a bajas o cero emisiones.</p>																																																			
17	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.13. Porcentaje Mínimo de Integración nacional.</b>  <b>Propone</b> ajustar la categoría 4 como sigue e incluir un parágrafo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>categoria 4 motocarros</th> <th>línea base</th> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> <th>Año 3</th> <th>Año 4</th> <th>Año 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A Gasolina o diésel</td> <td>12%</td> <td>13%</td> <td>14%</td> <td>15%</td> <td>16%</td> <td>17%</td> </tr> <tr> <td>B Gas Natural</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>5%</td> <td>8%</td> <td>11%</td> <td>13%</td> </tr> <tr> <td>C Híbrido</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>7%</td> <td>9%</td> <td>11%</td> </tr> <tr> <td>D Eléctrico</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>5%</td> <td>7%</td> <td>9%</td> </tr> <tr> <td>E Otras tecnologías</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>5%</td> <td>7%</td> <td>9%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo 2. En el caso de vehículos de la categoría 4 destinados a la conversión de combustible a bajas o cero emisiones, ya sea de gasolina o diésel a gas natural o de gasolina o diésel a eléctrico bajo el programa de PROFIA, deberán cumplir con el porcentaje mínimo de integración nacional del tipo de combustible al cual fue convertido (Gas Natural o Eléctrico), según corresponda. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el procedimiento para identificar los vehículos categoría 4 destinados a conversión a bajas o cero emisiones.</p>	categoria 4 motocarros	línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A Gasolina o diésel	12%	13%	14%	15%	16%	17%	B Gas Natural	0	0%	5%	8%	11%	13%	C Híbrido	0	0	0%	7%	9%	11%	D Eléctrico	0	0	0	5%	7%	9%	E Otras tecnologías	0	0	0	5%	7%	9%	No se acoge	Los porcentajes señalados en el decreto atienden la incorporación de bienes nacionales reportados en otros programas a cargo de este ministerio. El paragrafo propuesto tampoco se acoge porque el Profia aplica para vehículos diseñados desde la casa matriz.							
categoria 4 motocarros	línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5																																																
A Gasolina o diésel	12%	13%	14%	15%	16%	17%																																																
B Gas Natural	0	0%	5%	8%	11%	13%																																																
C Híbrido	0	0	0%	7%	9%	11%																																																
D Eléctrico	0	0	0	5%	7%	9%																																																
E Otras tecnologías	0	0	0	5%	7%	9%																																																
18	9/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea García - Directora)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.13. Porcentaje Mínimo de Integración nacional.</b>  <b>Propone</b> ajustar la categoría 1 como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">Cumplimiento de IN</th> </tr> <tr> <th>Categoría 1</th> <th>línea base</th> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> <th>Año 3</th> <th>Año 4</th> <th>Año 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A Gasolina o diésel</td> <td>23%</td> <td>24%</td> <td>25%</td> <td>26%</td> <td>27%</td> <td>28%</td> </tr> <tr> <td>B Gas Natural</td> <td>0</td> <td>7%</td> <td>10%</td> <td>13%</td> <td>16%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>C Híbrido</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>7%</td> <td>10%</td> <td>13%</td> </tr> <tr> <td>D Eléctrico</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>5%</td> <td>7%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>E Otras tecnologías</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>5%</td> <td>7%</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cero emisiones</p>	Cumplimiento de IN							Categoría 1	línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A Gasolina o diésel	23%	24%	25%	26%	27%	28%	B Gas Natural	0	7%	10%	13%	16%	20%	C Híbrido	0	0	0%	7%	10%	13%	D Eléctrico	0	0	0	5%	7%	10%	E Otras tecnologías	0	0	0	5%	7%	10%	Se acoge parcialmente	Los porcentajes señalados en el decreto atienden la incorporación de bienes nacionales reportados en otros programas a cargo de este ministerio. Se incluye en la categoría E la expresión "cero emisiones"
Cumplimiento de IN																																																						
Categoría 1	línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5																																																
A Gasolina o diésel	23%	24%	25%	26%	27%	28%																																																
B Gas Natural	0	7%	10%	13%	16%	20%																																																
C Híbrido	0	0	0%	7%	10%	13%																																																
D Eléctrico	0	0	0	5%	7%	10%																																																
E Otras tecnologías	0	0	0	5%	7%	10%																																																

19	9/02/2024	Juan David López ( Bakermkenzie)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.13. Porcentaje Mínimo de Integración nacional.</b>  <b>Propone</b> reducir el umbral de porcentaje del VAN para el primer año, lo cual asegura que los proveedores y la ensambladora tengan el tiempo para el desarrollo de nuevos componentes.</p>	No se acoge	Los porcentajes señalados en el decreto atienden la incorporación de bienes nacionales reportados en otros programas a cargo de este ministerio..
20	9/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea Garcia - Directora)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.1.14. Bienes Nacionales PROFIA (autopartes).</b>  <b>Propone</b> ajustar la redacción del artículo como sigue:  Los bienes finales de las subpartidas arancelarias diferentes a las descritas en el artículo 2.2.1.14.1.12 y contempladas en el artículo 2.2.1.14.1.8, deberán obtener el registro de producción nacional de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2680 de 2009 o norma que lo modifique.  El mencionado registro se deberá obtener dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del primer certificado de producción de la primera operación de importación que realice con los beneficios del Programa o en el término de la prórroga si esta fue autorizada, de que trata el artículo 2.2.1.14.1.9. del presente Decreto. Este registro deberá mantenerse actualizado por el tiempo de producción del bien.  En caso de no obtener el registro en el término establecido o no obtener su actualización oportuna por el tiempo de producción del bien, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,</p>	No se acoge	el proyecto de decreto no exige el registro de productores Nacionales a los vehuclos, éste solo opera para las autopartes
21	9/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea Garcia - Directora)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.2.1. Solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.</b> Propone el siguiente párrafo:  Parágrafo 5. Las empresas que al momento de presentar la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz no tengan el Registro de Producción Nacional de alguno de los bienes finales que van a producir, deberán asumir el compromiso de obtenerlo dentro los 6 meses siguientes a la fecha del primer certificado de producción del bien final, del término establecido para producir el bien final, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.14.1.8. del presente decreto, término que se empieza a contar a partir de la obtención del levante de la mercancía de la primera operación de importación que realice con los beneficios del programa. En caso de no presentarlo en el término establecido, mediante acto administrativo que así lo declare, se procederá con la terminación del programa en los términos del numeral 4 del artículo 2.2.1.14.4.4., sin perjuicio de la liquidación y pago de los derechos de aduana, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes. En este evento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará inmediatamente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que se proceda a deshabilitarlos para la realización del trámite en el sistema informático.</p>	No se acoge	el proyecto de decreto no exige el registro de productores Nacionales a los vehuclos, éste solo opera para las autopartes

22	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.2.2. Evaluación de la autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. Propone</b> los siguientes ajustes al artículo y un paragrafo adicional:</p> <p>Recibida la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, verificará que la documentación exigida en el artículo 2.2.1.14.2.1. del presente Decreto esté completa en el término máximo de treinta (30) días. De no estarlo, se requerirá al solicitante para que la complete en el término máximo de treinta (30) días. Si la subsanación no se hace en este lapso se entenderá que el solicitante desistió de la misma, salvo que antes de vencerse dicho plazo solicite prórroga por un término igual. Dicha prórroga solo procederá por una única vez.</p> <p>Parágrafo 2. Las solicitudes efectuadas a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, deberán ser atendidas en los términos del artículo 30 de la ley 1755 de 2015, por el cual se reglamenta las peticiones entre autoridades.</p>	No se acoge	La redacción propuesta se estudiará en el marco de la reglamentación interna que se expida para el programa.
23	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.2.3. Comunicación y publicación del acto administrativo de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. Propone</b> los siguientes ajustes al artículo:</p> <p>La Comunicación y publicación del acto administrativo de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. La comunicación y publicación del acto administrativo por el cual se efectúe la autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, se hará en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de finalización de la evaluación a conformidad establecida en el Artículo 2.2.1.14.2.2.</p> <p>Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, se remitirá copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y se publicará en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	No se acoge	La redacción propuesta se estudiará en el marco de la reglamentación interna que se expida para el programa.

24	10/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.2.4 Duración de la autorización. Popone</b> el siguiente ajuste del artículo: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Programa de Fomento para la Industria Automotriz tendrá una duración de diez (10) años. Previa solicitud del interesado, presentada con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario a su vencimiento, la autorización podrá ser prorrogada, mientras se mantengan las condiciones de autorización, por el mismo término al de la autorización inicial."</p>	Se acoge parcialmente	Se amplía el término de duración de la autorización y de la prórroga a 5 años
25	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.2.4 Duración de la autorización. Popone</b> el siguiente ajuste del artículo: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Programa de Fomento para la Industria Automotriz tendrá una duración de diez (10) años. Previa solicitud del interesado, presentada con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario a su vencimiento, la autorización podrá ser prorrogada, mientras se mantengan las condiciones de autorización, por el mismo término al de la autorización inicial."</p>	Se acoge parcialmente	Se amplía el término de duración de la autorización a cinco (5) años prorrogable por otros cinco (5) años
26	21/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea García - Directora)	<p>Propone la inclusión del siguiente artículo: Artículo 2.2.1.14.2.4. Revisión periódica del Programa de Fomento para la Industria Automotriz (artículo nuevo) Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo una revisión periódica del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. El contenido y el procedimiento de dicha revisión serán reglamentados mediante circular que deberá expedirse para estos efectos.</p>	No se acoge	La propuesta se revisará en el marco del párrafo propuesto al Artículo 2.2.1.14.5.1. Control y seguimiento al Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
27	9 y 21 /02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea García - Directora)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.2.4 Duración de la autorización.</b> Propone el siguiente ajuste al artículo: Artículo 2.2.1.14.2.5 Duración de la autorización. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los subprogramas que sean aprobados en el marco del Programa de Fomento para la Industria Automotriz tendrán una duración de diez (10) años.</p>	Se acoge parcialmente	Se amplía el término de duración de la autorización a cinco (5) años prorrogable por otros cinco (5) años
28	9/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea García - Directora)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.3.1. Información para iniciar la ejecución del Programa.</b> Propone ajustar el parágrafo 1 así: Parágrafo 1. Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un Cuadro Insumo Producto que impliquen un consumo mayor al estipulado inicialmente, se deberá presentar un nuevo Cuadro Insumo Producto antes de iniciar las correspondientes importaciones. En caso de que haya material sobrante en un cuadro insumo producto, este podrá ser trasladado a otro cuadro insumo producto haciendo la respectiva modificación del cuadro receptor.</p>	No se acoge	Esta propuesta dificulta el control aduanero

29	10/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<b>Artículo 2.2.1.14.4.2. Infracciones y sanciones en el Programa de Fomento de la Industria Automotriz. Comenta:</b> el traer a colación en este artículo las infracciones dispuestas en el Decreto ley 920 de 2023 resulta inoportuno. Basta con la mera remisión a la norma	No se acoge	Para mejor entendimiento, se compilan en el decreto el articulado del decreto ley 920 de 2003, que le son aplicables al programa
30	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<b>Artículo 2.2.1.14.4.2. Infracciones y sanciones en el Programa de Fomento de la Industria Automotriz. 2. Graves. Propone</b> el siguiente numeral: 2.5. Cuando no se cumpla con los porcentajes mínimos de integración nacional de las categorías descritas en el artículo 2.2.1.14.1.13 del presente decreto, como resultado de la verificación del informe anual de cumplimiento, la sanción a imponer será equivalente a dos veces el porcentaje de incumplimiento.	No se acoge	La adición propuesta implica la modificación del Decreto Ley 920 de 2023, la cual jurídicamente no es factible a través del presente decreto
31	9/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea García - Directora)	<b>Artículo 2.2.1.14.4.2. Infracciones y sanciones en el Programa de Fomento de la Industria Automotriz. 3 Leves . Propone</b> ajuatar el numeral 3.1 así: 3.1 Realizar consumos mayores a los presentados en los cuadros insumo producto aprobados. La sanción a imponer será de multa equivalente a doscientas Unidades de Valor Tributario (200 UVT).	No se acoge	El ajuste solicitado implica la modificación del Decreto Ley 920 de 2023, lo cual jurídicamente no es factible a través del presente decreto
32	10/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<b>Artículo 2.2.1.14.4.3. Terminación del Programa. Propone</b> eliminar los numerales 5 y 9 y ajustar el sigueinet paragrafo: En los eventos en que la terminación del programa o subprograma esté motivada en las situaciones descritas en los numerales 4, <u>5</u> , <u>6</u> , <u>7</u> , <u>8</u> , <u>9</u> y 10 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá dar aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	No se acoge	Efectivamente el artículo 55 del Decreto 920 de 20023 contempla la suspensión de las importaciones por un periodo de tres (3) meses (Julio, agosto y septiembre) en el evento que NO se presente el informe anual de cumplimiento del programam a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente a la realización de las importaciones y hasta el último día hábil del mes de septiembre del mismo año, vencido este plazo, se procederá de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.14.4.3 del presente decreto., esto es, se procede con la terminación del programa. Tampoco se acoge el ajuste del párrafo en los terminos solicitados, pues ante las cuasales que se pretende incluir, opera la terminación del programa mediante acto administrativo: Lo anterior, por cuanto la terminación del programa no es, en estricto sentido, una medida de caracter sancionatorio, que exija el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el CEPACA.
33	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<b>Artículo 2.2.1.14.4.3. Terminación del Programa. Propone</b> eliminar el numeral 9 y ajustar el sigueinet paragrafo: En los eventos en que la terminación del programa o subprograma esté motivada en las situaciones descritas en los numerales 4, <u>5</u> , <u>6</u> , <u>7</u> , <u>8</u> , <u>9</u> y 10 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá dar aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	No se acoge	Tipificar el incumplimiento de los porcentajes mínimos de integración nacional como una falta grave implica la modificación del Decreto Ley 920 de 2023, la cual jurídicamente no es factible a través del presente decreto. Tampoco se acoge el ajuste del párrafo en los terminos solicitados, pues ante las cuasales que se pretende incluir, opera la terminación del programa mediante acto administrativo: Lo anterior, por cuanto la terminación del programa no es, en estricto sentido, una medida de caracter sancionatorio, que exija el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el CEPACA.

34	9/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea Garcia - Directora)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.4.4. Obligaciones aduaneras derivadas de la terminación del programa. Propone</b> el siguiente</p> <p>Parágrafo: cuando la terminación del programa o subprograma se dé por cuenta del traslado del usuario desde el Programa de Fomento para la Industria Automotriz hacia el Régimen de Transformación y/o Ensamble, y los bienes sobrantes vayan a ser utilizados para los mismos fines para los que habían sido inicialmente importados, el usuario no deberá, por una única vez, liquidar los tributos aduaneros, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios asociados a dichos bienes sobrantes. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este decreto el procedimiento que deberá seguirse en este caso.</p>	No se acoge	La Inclusión del parágrafo propuesto implica la modificación del Decreto Ley 920 de 2023, la cual jurídicamente no es factible a través del presente decreto.
35	9/02/2024	ANDI- Cra de la Ind Automotriz ( Karol Andrea Garcia - Directora)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.5.1. Control y seguimiento al Programa de Fomento para la Industria Automotriz. Propone</b> incluir el siguiente</p> <p>Parágrafo. El Programa de Fomento para la Industria Automotriz será revisado cada dos (2) años por las entidades previamente mencionadas.</p>	No se acoge	No es necesario incluir en el decreto la obligación que tienen las entidades de revisar periódicamente los programas a su cargo
36	9/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.5.2. Régimen de transición de los Programas de Fomento para la Industria Automotriz autorizados. Solicita</b> ampliar los tiempos de transición para los programas PROFIA ya autorizados.</p>	Se acoge parcialmente	El regimen de transición se amplió de seis (6) meses a doce (12) meses.
37	10/02/2024	ANALDEX ( Juan Diego Cano García - Director Asuntos Legales)	<p><b>Artículo 2.2.1.14.5.3. Modificación de las solicitudes en curso de autorización de Programas de Fomento para la Industria Automotriz. Propone</b> la siguiente redacción: solicitudes en curso de autorización de Programas de Fomento para la Industria Automotriz. Las solicitudes de autorización de Programas de Fomento para la Industria Automotriz que sean radicadas antes de la fecha de publicación del presente decreto en el diario oficial y su entrada en vigencia, deberán reunir los requisitos previstos en el decreto 1122 de 2019; en el evento en que la solicitud no reúna dichos requisitos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo otorgará un término de 30 días calendario para su subsanación.</p>	Se acoge	Se elimina el artículo

38	9/02/2024	ANDI - Cra Ind Motocicletas ( Iván Darío García Franco - Director Ejecutivo)	<b>Artículo 2.2.1.14.5.3. Modificación de las solicitudes en curso de autorización de Programas de Fomento para la Industria Automotriz.</b> <b>Propone</b> la siguiente redacción: Solicitudes en curso de autorización de Programas de Fomento para la Industria Automotriz. Las solicitudes de autorización de Programas de Fomento para la Industria Automotriz que sean radicadas antes de la fecha de publicación del presente decreto en el diario oficial y su entrada en vigencia, deberán reunir los requisitos previstos en el decreto 1122 de 2019; en el evento en que la solicitud no reúna dichos requisitos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo otorgará un término de 30 días calendario para su subsanación.	Se acoge	Se elimina el artículo
#####	9/02/2024	Juan David López ( Bakermkenzie)	<b>Artículo 2.2.1.14.5.3. Modificación de las solicitudes en curso de autorización de Programas de Fomento para la Industria Automotriz.</b> <b>Propone</b> eliminar este artículo del Proyecto de Decreto.	Se acoge	Se elimina el artículo
40	9/02/2024	FENALCO (Eduardo Visbal Rey - Vicepresidente de Comercio Exterior y Representación Gremial)	<b>Artículo 2. Vigencia.Comenta:</b> Como lo mencionamos antes, consideramos que el periodo de transición para la vigencia del nuevo proyecto de Decreto es realmente corto, teniendo en cuenta los tiempos que se requieren para implementación y la reciente aprobación de algunas empresas para el programa y notamos que este tiempo, en comparación con la versión anterior del proyecto de decreto, se redujo de 6 meses a 90 días calendario. Por ello, insistimos en ampliar el tiempo, de forma tal que se garantice que los beneficiarios del programa pueden desarrollar todas las actividades para una adecuada ejecución del mismo.	No se acoge	El regimen de transición se trata en el artículo 2.2.1.14.5.2 y en este se amplió dicho regimen de seis (6) meses, contemplados en la versión anterior, a doce (12) meses.



**CAMILO RIVERA PEREZ**  
**DIRECTOR PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**